Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ALONSO

Registrador de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TERRASSA 2

PARC DEL NORD, 4, LOCAL 6-7
08225 - TERRASSA (BARCELONA)
Teléfono: 937336659
Fax: 937801617
Correo electrónico: terrassa2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F48MM08P0**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***1113-24102109083543688***

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ALONSO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TERRASSA DOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CATALUÑA.

CERTIFICO: Que con arreglo al mandamiento expedido por doña Mercedes Collantes Vega, Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE TERRASSA, que se presentó el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, bajo el número de asiento 2173 del diario de 2024, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca número 27.982 de la sección tercera de Terrassa, anteriormente finca número 31.691 de la sección segunda de Terrassa, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción de la finca número 27.982 de la sección tercera de Terrassa es como sigue:

URBANA: NUMERO UNO.- LOCAL COMERCIAL en la planta baja, correspondiente al portal señalado con el número cuarenta y nueve, entrando izquierda, de la casa señalada con los números cuarenta y nueve y cincuenta y uno y cincuenta y tres de la calle Historiador Cardús de esta ciudad, con acceso directamente por la propia calle y también por medio del propio portal dicho al que abre puerta; ocupa una superficie de sesenta y dos metros cuadrados y **LINDA:** por su frente, Sur, con calle Historiador Cardús y con rellano de la escalera de acceso; por su izquierda entrando Oeste, con finca de Isidro Torres Falguera; por su derecha Este, con portal de entrada y rellano de la escalera de acceso número cuarenta y nueve al que abre puerta y con local comercial en la misma planta departamento número dos y por el fondo, Norte, con local comercial en la misma planta, departamento número dos y con finca de Isidro Torres Falguera. **CUOTA:** un entero ochocientas dieciocho milésimas por ciento.

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO:08131000332043.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece inscrito a favor de la compañía **TERRASSENCA D'INVERSIONS I SOCIETATS, S.L.",** con C.I.F. número B-63313654. La adquirió de la compañía "SACA, S.A.", por título de compraventa, formalizada en escritura autorizada por la Notario de Barcelona don Jaime Manuel de Castro Fernández, el día veintiocho de diciembre de dos mil siete, que causó la inscripción 2ª de la finca 27.982 de la sección tercera de Terrassa, de fecha veintisiete de febrero de dos mil ocho, obrante al tomo 3144 del archivo, libro 505, folio 74.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con las siguientes cargas, que se hallan vigentes y sin cancelar:

-Por razón de su procedencia-

1)- El total inmueble del que forma parte la descrita finca, se rige por lo dispuesto en el artículo 396 del Código Civil, en la Ley de Propiedad Horizontal de veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y por las Normas Estatutarias o Reglamento que se determinan en la inscripción 2ª de la finca 29.292 de la sección segunda de Terrassa.

-Por sí-

1)- **HIPOTECA** sobre la descrita finca, inscrita a favor de la entidad BANKINTER, S.A., formalizada en escritura otorgada el día veintiocho de diciembre de dos mil siete, ante la Notario de Barcelona don Jaime Manuel de Castro Fernández, constituida en la **inscripción 3ª**, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil ocho, que literalmente, en parte, se transcribe a continuación:

"URBANA: NUMERO UNO. Local comercial descrita en la inscripción 2ª. CARGAS: HIPOTECA a favor de CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS que resulta de la inscripción 3ª con nota de certificación de cargas de fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y AFECCIONES FISCALES por el plazo de cinco años a contar desde el 29 de Enero y 27 de Febrero de 2008 según notas al margen de las inscripciones 1ª y 2ª. La compañía "TERRASSENCA D´INVERSIONS I SOCIETATS S.L.", cuyas circunstancias constan en la precedente inscripción, es dueña de esta finca, por compra, según la inscripción 2ª y representada por su Administrador único, Miguel Ortiz Oliva"..."con D.N.I. número 39.153.638-W, cuyo cargo y facultades resultan de la calendada escritura fundacional, copia de la cual ha sido exhibida al Notario autorizante, constando el juicio de suficiencia de dicho Notario respecto a las facultades del citado representante, CONSTITUYE HIPOTECA sobre la misma y otra finca, a favor de BANKINTER, S.A., domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 29, con N.I.F. A-28157360, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Hoja 9643, folio 220, Tomo 1758, libro 1259 de la Sección 3ª, representada por su Apoderado, la compañía "GESTION INTEGRAL DE PROCESOS Y SERVICIOS AUXILIARES S.L.", domiciliada en Madrid, calle Alcalà números 261-265, edificio 4, planta 3ª, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.446, libro 0 de la sección 8ª, folio 139, hoja M-401037, inscripción 1ª, con C.I.F. número B-84624865, en virtud de poder otorgado en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Agustín Sánchez Jara, de fecha uno de diciembre de dos mil seis, subsanada mediante escritura autorizada por el propio Notario autorizante, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil seis, y ésta a su vez representada por su apoderado, Eva Fernández Martos"..."con D.N.I. número 45.496.489-M facultada en virtud de poder otorgado a su favor en escritura otorgada por el Notario de Madrid, Jesús María Ortega Fernández, el veinticuatro de Mayo de dos mil siete, copias de las cuales, debidamente inscritas en dicho Registro Mercantil, han sido exhibidas al Notario autorizante de la que motiva la presente, constando en el documento que motiva este asiento el juicio de suficiencia de dicho Notario respecto a las facultades de los citados representantes; en GARANTIA de un préstamo de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS de capital; de TRES AÑOS de sus intereses remuneratorios al tipo de referencia establecido en la Cláusula 3ª apartado A de las Financieras, hasta un límite de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS; de sus intereses moratorios, por DOS AÑOS, con un límite de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS y de CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS para costas y gastos. La escritura que se inscribe se ha otorgado con arreglo, entre otras que no son objeto de inscripción, a las siguientes: CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO. BANKINTER, S.A. entrega a la la parte deudora, la citada "TERRASSENCA D´INVERSIONS I SOCIETATS S.L.", que recibe mediante ingreso en cuenta, la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS. SEGUNDA.- AMORTIZACION. Se establecen DOSCIENTOS CUARENTA MESES, contados a partir de la fecha de la escritura que se inscribe para el reembolso total de su importe, es decir hasta el día VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISIETE, siendo la fecha del primer pago, el día VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL OCHO. Queda fijado un período de carencia de CERO MESES, durante el cual únicamente se devengarán intereses. Una vez finalizado el período de carencia, se efectuará mediante

DOSCIENTAS CUARENTA CUOTAS MENSUALES, por un importe de TRES MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS que incluyen la parte destinada a la amortización del capital y la que se aplica al pago de intereses. En caso de modificación en el tipo de interés, se ajustarán la cuotas mensuales constantes, a las que resulte de dicha variación. TERCERA.- DEVENGO Y CALCULO DE INTERESES. INTERESES ORDINARIOS. El préstamo devengará a favor de Bankinter, S.A. un interés anual del CINCO ENTEROS TREINTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO sobre el capital que se adeude, y permanecerá inalterable hasta el día VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO. El tipo de interés será revisado una vez finalizado dicho plazo y anualmente a partir de esa fecha y se calculará a partir de un tipo básico de referencia más un diferencial. A. TIPO DE INTERES DE REFERENCIA. El tipo de referencia será la "Referencia Interbancaria a un año" -EURIBOR- publicada mensualmente por el Banco de España, ajustado matemáticamente a números enteros y dos decímales, correspondiente al mes anterior a la fecha de revisión, de acuerdo con lo establecido en la circular 7/1999 del Banco de España de 29 de Junio, que modifica la Circular 8/1990, de 7 de Septiembre. El tipo de referencia a la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe queda establecido en el --cuatro enteros sesenta y una centésimas por ciento anual--. B. TIPOS SUSTITUTIVOS DE REFERENCIA. Si el Banco de España dejara de calcular indefenidamente la "Referencia Interbancaria a un año" como tipo de interés de referencia, el nuevo tipo de referencia a aplicar será el Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de Vivienda Libre concedidos por el CONJUNTO DE LAS ENTIDADES DE CREDITO, publicado por el Banco de España, correspondiente al mes anterior al de la fecha de revisión, de acuerdo con lo establecido en la Circular 8/1990 de 7 de Septiembre del Banco de España. Si tampoco se publicarán los dos tipos citados, el nuevo tipo de referencia a aplicar en la revisión estará formado por un tipo de referencia que será la media aritmética simple, ajustada automáticamente a números enteros y dos decimales, de los tipos de interés preferenciales publicados por los Bancos Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Santander Central Hispano, S.A. y Banco Popular, S.A., o cualquier entidad que absorba o que resulte de la fusión de cualesquiera de ellas con otras entidades, correspondientes al mes anterior al de la fecha de revisión. En defecto de la publicación de cualquiera de los tipos de referencia de los Bancos indicados, se adoptará como tipo de referencia en las mismas condiciones, la media de los tipos preferenciales de los dos bancos restantes, o del restante en su caso. El tipo diferencial será de SESENTA CENTESIMAS DE PUNTO, el cual se le sumará al del tipo de referencia correspondiente. Los intereses se devengarán diariamente. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. Si por cualquier causa la parte prestataria demorase el pago de las amortizaciones convenidas, tales cantidades devengarán el tipo de interés vigente en aquel momento para esta operación más el diferencial de sobregiro de NUEVE ENTEROS CINCUENTA CENTESIMAS DE PUNTO. Los intereses moratorios se devengarán día a día, y se liquidarán mensualmente. El mismo tipo de interés se aplicará al saldo, por principal, intereses, que presente la uenta una vez cerrada hasta que BANKINTER sera reintegrado totalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código del Comercio. SEPTIMA.- RESOLUCION DEL PRESTAMO. Se considerará vencido el préstamo en los siguientes supuestos: a.- El incumplimiento por parte del prestatario de las obligaciones principales asumidas e inscritas. b- El incumplimiento por la parte deudora del plan de amortización de capital e intereses establecido. CLAUSULAS DE GARANTIA: A.- REALES. SEGUNDA. La hipoteca se hace extensiva a todo lo previsto en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y muy especialmente, a las construcciones, obras y edificaciones que puedan existir actualmente o se realicen en lo sucesivo sobre la finca hipotecada. TERCERA.- A efectos

procesales se TASA la finca hipotecada en CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS; se fija como DOMICILIO para requerimientos y notificaciones en Terrassa, calle Historiador Cardús número 51. CUARTA.- A efectos del procedimiento ejecutivo extrajudicial, se tasa la finca hipotecada y se designa como domicilio de requerimientos y notificaciones los mismos establecidos en la cláusula anterior, y además la parte hipotecante designa como mandataria para que la represente a efectos de otorgamiento de escritura de la venta de la finca hipotecada, a Bankinter, S.A. QUINTA.- Bankinter podrá expedir la oportuna certificación que recoja el saldo que presente el préstamo al día del cierre y la liquidación deberá haberse practicado en la forma convenida por las partes. SEPTIMA.- Bankinter, S.A. queda autorizado para ceder los derechos derivados de la escritura que se inscribe sin necesidad de previa notificación a los prestatarios. Se VALORA la finca de este número en la misma cantidad señalada anteriormente como valor de tasación, según resulta de certificado de tasación que se incorpora a la escritura que se registra. **Esta finca RESPONDE** de la cantidad de **SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS** de capital; de DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA CENTIMOS de intereses remuneratorios; de CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTICINCO CENTESIMAS de intereses moratorios y de NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN EUROS para costas y gastos. En su virtud INSCRIBO a favor de BANKINTER, S.A., su derecho de hipoteca sobre esta finca, y los convenios de resolución para las clásulas de vencimiento anticipado, en los términos expresados. ASI RESULTA del Registro y de primera copia de la escritura otorgada el veintiocho de Diciembre de dos mil siete, ante el Notario de Barcelona, Jaime Manuel De Castro Fernández, que se presentó a las once horas y cincuenta minutos del día once de Enero de dos mil ocho, reingresado el día once de Febrero último, asiento 813 del Diario 34. Autoliquidado el Impuesto. Terrassa, a veintisiete de febrero de dos mil ocho."
LA HIPOTECA HA SIDO RECTIFICADA SEGÚN RESULTA DE LA INSCRIPCIÓN 4ª.

CUARTO: QUE, en relación a la citada inscripción 3ª de la finca sobre la que se certifica, que se halla subsistentes y sin cancelar, se hace constar la expedición de la presente certificación, según previenen los extremos primero y segundo párrafo del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

QUINTO: Se advierte que en el momento de la adjudicación debe tenerse en cuenta la sentencia del Tribunal Supremo de fecha once de Septiembre de dos mil diecinueve, que determina la posibilidad de ejecución sólo en caso de incumplimiento de los plazos fijados en dicha sentencia.

SEXTO: Previamente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, se ha practicado la cancelación, por caducidad, de una nota de afección que afectaba a la descrita finca.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, relativo a las fincas de que se certifica, extiendo la presente que firmo en Terrassa,

CLÁUSULA INFORMATIVA:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ ALONSO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TERRASSA 2 a día veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 20813127FE0C252D

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).